

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 321-2012
La Paz, 17 MAY 2012

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ACCESO A PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE SOLIDARIA DE VEJEZ Y RECÁLCULOS POSTERIORES PARA ASEGURADOS TITULARES Y FALLECIDOS QUE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, SE ENCONTRABAN CON PAGO MENSUAL MÍNIMO EN CURSO DE PAGO

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009 y la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Informe Técnico INF/APS/DPC/R/N° 088 2012 de 09 de mayo de 2012, el Informe Legal APS/DJ/131/2012 de 14 de mayo de 2012 y demás documentación que tuvo que ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 21 de la Ley N° 065, determina que la beneficiaria o beneficiario del Pago Mensual Mínimo en curso de pago a la fecha de publicación de la Ley, accederá al cambio de beneficio a Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM).

Que el artículo 113 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 establece que, el monto de CCM corresponderá al monto que resulte mayor actualizado con respecto a la variación anual de la UFV, entre el Pago Mensual Mínimo vigente al 10 de diciembre de 2010 y el monto de CCM que le corresponda al Asegurado.

Que los Asegurados con cambio de beneficio podrán solicitar realizar aportes adicionales por periodos pasados hasta alcanzar una Densidad de Aportes de doscientos cuarenta (240) periodos.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 065, los Asegurados con cambio de beneficios podrán acceder al Límite Inferior de la Pensión Solidaria de Vejez.

Que de conformidad con la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 015 de 18 de mayo de 2011, las AFP procedieron con el registro de los Asegurados titulares y fallecidos que accedieron al cambio de beneficio de Pago Mensual Mínimo a Compensación de Cotizaciones Mensual, así como a la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, en función a la Densidad de Aportes del Asegurado.

Que una vez fusionados los CUA de los Asegurados PMM se pudo verificar que varios de ellos cuentan con Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional del SIP por concepto de aportes efectuados con anterioridad al 10 de diciembre de 2010, y que este saldo conforme a normativa vigente debe ser incluido en los cálculos de pensiones.







Que es necesario establecer el procedimiento de recálculos que considere Fracción de Saldo Acumulado financiado con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Ing. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se aprueba el “Procedimiento para determinar el acceso a Pensión Solidaria de Vejez y Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, y recálculos posteriores para Asegurados titulares y fallecidos que al 10 de diciembre de 2010 se encontraban con Pago Mensual Mínimo en curso de Pago” en Anexo 1, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 22 al 24 de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 015 de fecha 18 de mayo de 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.



IRY/ACR/RSG/RSP/JMQ/CS

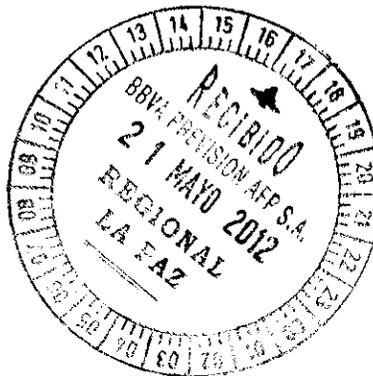


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

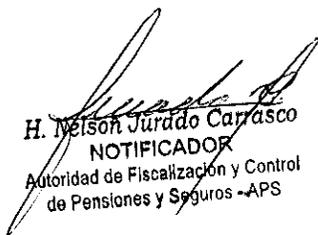
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 21
de MAYO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 321-2012 de
fecha 17-MAR-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PPREVISIÓN - AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 21
de MAYO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 321-2012 de
fecha 17-MAR-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ACCESO A PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE SOLIDARIA DE VEJEZ Y RECALCULOS POSTERIORES PARA ASEGURADOS TITULARES Y FALLECIDOS QUE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 SE ENCONTRABAN CON PAGO MENSUAL MÍNIMO EN CURSO DE PAGO

**CAPITULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente procedimiento tiene por objeto establecer la normativa para Asegurados titulares y fallecidos que al 10 de diciembre de 2010 se encontraban con Pago Mensual Mínimo (PMM) en curso de pago, para:

1. Determinar el acceso a Pensión Solidaria de Vejez y Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, según corresponda.
2. Efectuar los recálculos de pensiones.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).- Las definiciones establecidas en la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 015 de fecha 18 de mayo de 2011, son aplicables a la presente Resolución Administrativa.

**CAPITULO II
DETERMINACIÓN DEL ACCESO A PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE SOLIDARIA DE VEJEZ**

ARTÍCULO 3.- (DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN O PAGO). I. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán proceder a identificar a los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM que al 1° de mayo de 2012 cumplen con los requisitos para acceder a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, y se encuentran cobrando Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM).

II. Para los casos identificados en el párrafo I. anterior, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán proceder a:

- a) Determinar, al mes de cumplimiento de requisitos señalado en el párrafo III siguiente, la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez correspondiente al Limite Solidario Inferior que debería recibir el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, en función al número de aportes que el Asegurado PMM o Causante PMM tuviera en el Sistema



de Reparto y en el Sistema Integral de Pensiones (SIP), incluidos los aportes adicionales efectuados en el marco del artículo 21 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010.

- b) Comparar el monto de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez con el monto de la CCM que el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM recibe.

III. La AFP deberá proceder conforme establecen los incisos a) y b) anteriores, al primer día del mes de cumplimiento de requisitos, si la fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos fuera hasta el día quince (15) del mes:

- a) El Asegurado PMM o Causante PMM tenga 58 años de edad o más, y
b) El Asegurado PMM hubiera cumplido con cualquiera de las causales señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) del artículo 21 de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 015 y/o el plazo para el pago de Aportes Adicionales señalado en el Formulario de Aportes Adicionales (FAA) hubiera vencido.

Si la fecha de cumplimiento de los requisitos fuera posterior al día quince (15) del mes, el mes de cumplimiento corresponderá al primer día del mes siguiente.

IV. Para el cumplimiento del requisito señalado en el inciso a) anterior, la AFP deberá considerar la reducción de edad por trabajo insalubre o por hijos nacidos vivos cuando corresponda, conforme establece la normativa vigente. Adicionalmente, en los casos de Asegurados Mineros y Asegurados Cooperativistas Mineros, la edad señalada en dicho inciso corresponderá a los 56 años.

ARTÍCULO 4.- (PENSIÓN DE VEJEZ Y PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ). I. Para la determinación de la Pensión Solidaria de Vejez y Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez determinadas en el parágrafo II. del artículo 3 anterior, la AFP deberá proceder conforme a lo siguiente.

- a) Calcular, con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado PMM o Causante PMM al mes de cumplimiento de requisitos señalado en el parágrafo III. del artículo 3 anterior, la Fracción de Saldo Acumulado (FSA), cuando corresponda.

La AFP deberá considerar para este efecto lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 033 de 23 de mayo de 2011 referente a los retiros de la Cuenta Personal Previsional que el Asegurado hubiera podido efectuar.

- b) Determinar el monto de la Pensión de Vejez (FSA + CCM) a la que podría acceder el Asegurado PMM, cuando corresponda.
c) Determinar el monto de la Pensión por Muerte derivada de Vejez (FSA + CCM) a la que podrían acceder los Derechohabientes PMM, cuando corresponda.



- d) Determinar la Densidad de Aportes del Asegurado PMM o Causante PMM, considerando el número de aportes del Sistema de Reparto y el número de aportes del SIP, incluidos los aportes que el Asegurado PMM hubiera realizado por periodos pasados.
- e) Determinar el monto de Pensión Solidaria de Vejez (FSA + CCM + FS) al que podría acceder el Asegurado PMM, cuando corresponda.
- f) Determinar el monto de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez (FSA + CCM + FS) a la que podría acceder el Causante PMM, y en función a la misma determinar el monto de Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez a la que podrían acceder los Derechohabientes, cuando corresponda.

II. Para determinar la Pensión Solidaria de Vejez y Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez que les corresponda a los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM, la AFP deberá considerar que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 065, éstos pueden acceder al Límite Inferior de la Pensión Solidaria de Vejez.

ARTÍCULO 5.- (COMPARACIÓN DE PENSIONES). I. Una vez determinadas la Pensión de Vejez y Pensión Solidaria de Vejez, la AFP procederá a comparar las mismas y determinar la de monto mayor.

Para los Asegurados PMM que no tienen aportes al SIP, la comparación deberá efectuarse entre la CCM y la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería.

II. En los casos de Derechohabientes, la AFP procederá a comparar las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez correspondientes a los Derechohabientes con derecho a pensión al mes de cumplimiento de requisitos señalado en el parágrafo III. del artículo 3 anterior, con las Pensiones por Muerte derivadas de Solidaria de Vejez correspondientes a los Derechohabientes con derecho a pensión a la misma fecha.

En los casos en los que la Densidad de Aportes al SIP sea cero (0), la comparación deberá efectuarse entre la CCM y la Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez que les correspondería a los Derechohabientes.

ARTÍCULO 6.- (NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS PMM Y DERECHOHABIENTES PMM). I. Las AFP, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de determinadas las pensiones y efectuadas las comparaciones conforme a los artículos 3, 4 y 5 anteriores, deberán notificar a los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM que podrán acceder a una Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas, de monto mayor al Pago de CCM que perciben, indicándoles que:

- a) Deberán apersonarse por las oficinas de la AFP a objeto de suscribir el Formulario de Recepción de Trámite (FRT) y Declaración de Pensión. La fecha de solicitud del FRT deberá corresponder a la fecha de



am

cumplimiento de requisitos conforme lo señalado en los parágrafo III. y IV. del artículo 3 anterior.

En caso de existir modificación en los datos del Asegurado o su grupo familiar, la AFP procederá previa suscripción de la Declaración de Pensión, al recálculo con los nuevos datos.

- b) El nuevo monto de pensión se pagará a partir del mes de suscripción de la Declaración de Pensión, siempre que ésta sea suscrita hasta el día quince (15) del mes; o a partir del mes siguiente si la Declaración es suscrita después del día quince (15) del mes.
- c) Su nueva pensión, de suscribir la Declaración, devengará desde el mes de cumplimiento de requisitos, siempre y cuando el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM suscriba el FRT y la Declaración dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a su notificación. De no suscribirse dichos documentos en este plazo, el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM tendrá que iniciar un nuevo trámite y la fecha de devengamiento corresponderá a la fecha de suscripción del FRT.

II. En los casos de Asegurados PMM o Derechohabientes PMM que se apersonen a solicitar su recálculo antes de haber sido notificados, las AFP están obligadas a recepcionar dichos trámites y procesarlos dentro de los plazos establecidos en normativa vigente, considerando adicionalmente lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

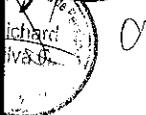
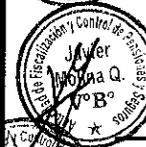
CAPITULO III

RECALCULO DE PENSIONES DE ASEGURADOS PMM Y DERECHOHABIENTES PMM QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN RECIBIENDO PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ O PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE SOLIDARIA DE VEJEZ

ARTÍCULO 7.- (RECALCULO DE PENSIONES). I. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación con la presente Resolución Administrativa, las AFP deberán proceder a identificar a los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM que al 1° de mayo de 2012 cumplen, conjuntamente con las siguientes características:

- a) Se encuentran recibiendo Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, en función a la Densidad de Aportes del Sistema de Reparto.
- b) Cuentan con Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado PMM o Causante PMM.
- c) Los aportes al SIP no han sido considerados en la Densidad de Aportes para la determinación de la pensión que reciben.

II. Para los casos identificados en el parágrafo I. anterior, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución



Administrativa, las AFP deberán proceder a determinar el mes de cumplimiento señalado en el parágrafo III. del artículo 3 anterior, y a:

- a) Calcular, al mes de cumplimiento señalado en el artículo 3 anterior, la FSA que pueden financiar con el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional, considerando lo establecido en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 033 de 23 de mayo de 2011 referente a los retiros de la Cuenta Personal Previsional que el Asegurado hubiera podido efectuar.
- b) Determinar, en función a la FSA obtenida, el monto de Pensión de Vejez (FSA + CCM) que el Asegurado PMM, o Pensión por Muerte derivada de Vejez (FSA + CCM) que el Derechohabiente PMM podría obtener.
- c) Determinar la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez correspondiente al Límite Solidario Inferior que debería recibir el Asegurado PMM o Derechohabientes PMM, en función al número de aportes que el Asegurado PMM o Causante PMM tuviera en el Sistema de Reparto y en el SIP, incluidos los aportes por periodos pasados que el Asegurado PMM hubiera realizado en el marco del artículo 21 de la Ley N° 065.

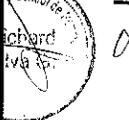
ARTÍCULO 8.- (COMPARACIÓN DE PENSIONES). I. Una vez determinadas la Pensión de Vejez y Pensión Solidaria de Vejez, la AFP procederá a comparar las mismas y a determinar la de monto mayor.

II. En los casos de Derechohabientes, la AFP procederá a comparar las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez correspondientes a los Derechohabientes con derecho a pensión a fecha de cálculo (mes de cumplimiento de requisitos conforme el parágrafo III. del artículo 3 anterior), con las Pensiones por Muerte derivadas de Solidaria de Vejez correspondientes a los Derechohabientes con derecho a pensión a la misma fecha.

ARTÍCULO 9.- (NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS PMM Y DERECHOHABIENTES PMM). I. Las AFP, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de determinadas las pensiones y efectuadas las comparaciones conforme a los artículos 7 y 8 anteriores, deberán notificar a los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM que podrán acceder a una Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas, de monto mayor al Pago de CCM que perciben, informándoles que:

- a) Deberán apersonarse por la AFP donde se encuentra registrado el Asegurado PMM o Causante PMM, para suscribir el Formulario de Recepción de Trámite (FRT) y Declaración de Pensión. La fecha de solicitud del FRT deberá corresponder a la fecha de cumplimiento de requisitos conforme señala el artículo 3 anterior.

En caso de existir modificación en los datos del Asegurado o su grupo familiar, la AFP procederá previa suscripción de la Declaración de Pensión, al recálculo con los nuevos datos.



- b) El nuevo monto de pensión se pagará a partir del mes de suscripción de la Declaración de Pensión, siempre que ésta sea suscrita hasta el día quince (15) del mes; o a partir del mes siguiente si la Declaración es suscrita después del día quince (15) del mes.
- c) Su nueva pensión, de suscribir la Declaración, devengará desde el mes de cumplimiento de requisitos, siempre que el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM suscriba el FRT y la Declaración dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a su notificación. De no suscribirse dichos documentos en este plazo, el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM tendrá que iniciar un nuevo trámite y la fecha de devengamiento corresponderá la fecha de suscripción del FRT.

II. En los casos de Asegurados PMM o Derechohabientes PMM que se apersonen a solicitar su recálculo antes de haber sido notificados, las AFP están obligadas a recepcionar dichos trámites y procesarlos conforme a normativa vigente, considerando adicionalmente lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 10.- (ASEGURADOS PMM CON PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ Y DERECHOHABIENTES PMM CON PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE SOLIDARIA DE VEJEZ CONSIDERANDO APORTES AL SIP). I. Para los Asegurados PMM y Derechohabientes PMM para los cuales se consideraron los aportes al SIP para la determinación de su pensión, las AFP deberán considerar lo siguiente, a fecha de cálculo de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta que actualmente perciben:

- a) Determinar la Fracción de Saldo Acumulado que el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM hubiera obtenido a la fecha de cálculo de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez. Para este objeto, el Saldo Acumulado a utilizarse deberá corresponder al de la fecha de cálculo de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta.
- b) Determinar la Pensión de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Vejez a la que hubiera podido acceder el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM.
- c) Determinar si al Asegurado PMM le hubiera correspondido acceder a Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez, cuando corresponda.
- d) Determinar si al Derechohabiente PMM le hubiera correspondido acceder a Pensión por Muerte derivada de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, cuando corresponda.

II. En función a la pensión a la que le hubiera correspondido acceder al Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, y los pagos efectivamente cobrados por éstos, las AFP, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada con la presente Resolución Administrativa, deberán proceder conforme a lo siguiente:



a) Si el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM accede a Pensión de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Vejez:

1. Transferir el Saldo Acumulado de la Cuenta Personal Previsional utilizado para calcular la FSA, al Fondo de Vejez. Para este efecto se deberá considerar el monto en cuotas utilizado para el cálculo y efectuar la transferencia en cuotas.
2. Determinar, los montos mensuales de Fracción Solidaria antes de descuentos, efectivamente pagados. Convertir dichos montos en cuotas a valor cuota de la fecha de egreso del Fondo Solidario.
3. Transferir del Fondo de Vejez al Fondo Solidario, el total de cuotas determinadas en el numeral 2. anterior, considerando lo señalado en el artículo 11 siguiente.
4. Determinar en bolivianos el saldo mensual, si corresponde, a favor del Asegurado PMM o Derechohabiente calculado como la diferencia entre la Fracción de Saldo Acumulado menos la Fracción Solidaria.
5. Determinar en bolivianos el saldo a favor del EGS y AFP, correspondiente a la diferencia entre el monto de descuento para salud y comisión de la FSA menos el descuento de salud y comisión efectivamente pagadas.
6. Proceder al pago de los reintegros determinados en los numerales 4. y 5. anteriores, con recursos del Fondo de Vejez.
7. A partir del mes siguiente el pago de pensión deberá efectuarse con recursos del Fondo de Vejez y CCM cuando corresponda.

b) Si el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM accede a Pensión de Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez:

1. Transferir el Saldo Acumulado de la Cuenta Personal Previsional utilizado para calcular la FSA, al Fondo de Vejez. Para este efecto se deberá considerar el monto en cuotas utilizado para el cálculo y efectuar la transferencia en cuotas.
2. Determinar, los montos mensuales de Fracción Solidaria antes de descuentos, pagados en exceso, correspondientes al monto de la FSA. Convertir dichos montos en cuotas a valor cuota de la fecha de egreso del Fondo Solidario.
3. Transferir del Fondo de Vejez al Fondo Solidario, el total de cuotas determinadas en el numeral 2. anterior, considerando lo señalado en el artículo 11 siguiente.
4. A partir del mes siguiente el pago de pensión deberá efectuarse con recursos del Fondo de Vejez, CCM cuando corresponda y Fracción Solidaria.

III. En los casos en los que la AFP ya hubiera efectuado la transferencia del Saldo Acumulado al Fondo Solidario, ésta deberá proceder primeramente a revertir dicha



transferencia, en cuotas a la Cuenta Personal Previsional que corresponda, y posteriormente procederá conforme señala el parágrafo II. anterior.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- (CUENTA DEL FONDO SOLIDARIO). Con el objeto de contar con un único analítico contable, las AFP deberán utilizar para la transferencia señalada en el numeral 3. de los incisos a) y b) del artículo 10 anterior, la cuenta 3.5.1.05.1.15.

ARTÍCULO 12.- (CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN). Las notificaciones señaladas en los artículos 6 y 9 anteriores deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- a) Notificación personal por escrito a la última dirección disponible.
La AFP deberá contar con la constancia de recepción por parte del interesado, y en caso de no ser habido, deberá contar con certificación que señale fechas, hora, dirección a la que se intentó notificar, causa por la que no se pudo notificar, nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de la persona que intentó efectuar la notificación.
- b) Publicaciones por prensa en al menos dos (2) medios de circulación nacional:
 1. Dos (2) publicaciones antes de la notificación personal, solicitando el apersonamiento por las oficinas de la AFP para la notificación escrita conforme al parágrafo I. de los artículos 6 y 9 anteriores.
 2. Tres (3) publicaciones posteriores, si el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM no hubiera sido notificado de manera personal por escrito conforme lo señalado en el parágrafo I. de los artículos 6 y 9 anteriores.

ARTÍCULO 13.- (RECALCULOS POSTERIORES). I. Los Asegurados PMM que al 1° de mayo no cumplan los requisitos señalados en los artículos 3 y 7 anteriores, podrán acceder al recálculo de su pensión, en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 21 de la Resolución Administrativa APS/DPC/N° 015.

II. Para estos casos, la fecha de devengamiento corresponderá a partir de la fecha de suscripción del FRT.

